E

l International Public Sector Accounting Standards Board – [IPSASB](http://www.ifac.org/public-sector), viene trabajando con el [FMI](http://www.imf.org/external/index.htm), desde el año 2004, para reducir las diferencias entre los lineamientos para el reporte de los IPSAS y de los Reportes Estadísticos del Gobierno – [GFS](http://www.imf.org/external/pubs/ft/gfs/manual/gfs.htm), en un proceso considerado estratégico para las estandarización de la información de los gobiernos, trabajo apoyado por la [OCDE](http://www.oecd.org/).

El IPSASB considera necesario avanzar y conciliar la definición de Empresa del Estado, y lo que el FMI considera como Corporación Púbica, solicitándole a la comunidad internacional comentarios sobre la aplicabilidad de los IPSAS a las empresas del Estado, teniendo en cuenta que explícitamente se señala que no les son aplicables. La razón: hay diferencia interpretativa al aplicar esta definición en algunas jurisdicciones, existiendo una amplia gama de entidades que se describen como empresas del Estado, sin cumplir todos los criterios considerados en su definición.

El IPSAS 1 define como empresa pública a la entidad con facultad de contratar en nombre propio, con capacidad financiera y operativa, vende bienes y presta servicios a otras entidades en su actividad normal, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos, no depende de una financiación continua del gobierno y es controlada por el sector público. El FMI define corporaciones públicas así: “(…) *son entidades jurídicas, creadas con el fin de producir bienes o servicios para el mercado. La clave para clasificar una unidad como corporación no es su situación jurídica sino el hecho que produzca bienes y servicios para el mercado y sea fuente de utilidades u otra ganancia financiera para sus propietarios”.*

El IPSASB reconoce el papel de los reguladores para determinar los estándares contables a aplicar por los distintos tipos de entidades dentro de su jurisdicción, pero advierte de las consecuencias en el reporte de la información para una entidad del sector público mal clasificada; por cuanto los objetivos del reporte financiero y sus principales usuarios difieren para las entidades que tienen por objetivo primario la entrega de un servicio, de aquellos cuyo objetivo es lucrativo. Una clasificación inapropiada de una entidad del sector público puede resultar en la aplicación incorrecta de estándares de reportes financieros que pueden incluir requerimientos inalcanzables, afectar la calidad de la información y atentar contra los objetivos de estos reportes.

La *Comisión de Estadísticas de las Finanzas Públicas,* responsable de la clasificación económica, debe adoptar un criterio claro de lo que caracteriza a una empresa, por cuanto al aplicar la [Resolución 414 de 2014](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d90000004200000042001d911e5225606600000000000104b000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf) de la CGN, se tienen “empresas” que podrían no encajar en las características establecidas por el IPSASB y el FMI, pareciéndose más bien a entidades del sector gobierno general. Ejemplos: Empresas Sociales del Estado, Patrimonios Autónomos, Fondos de vivienda, canales regionales de televisión.

Es necesaria una revisión exhaustiva sobre estos criterios por la implicación de la normativa contable a aplicar.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*